

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio DA/651/2021, de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento de Leticia Aguilar Jiménez, que la acredita como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, expedido el veinticinco de septiembre de dos mil veinte por el Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz.</li> <li>2. Copia certificada del oficio PRES/1795/20, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz</li> <li>3. Copia certificada del oficio SG-SO/1er./3er/173/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>4. Copia certificada del oficio PRES/0164/21, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Particular de la Presidencia del Congreso del Estado de Veracruz.</li> <li>5. Copia certificada de la versión estenográfica de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.</li> <li>6. Copia certificada del Acta del segundo periodo de sesiones extraordinarias de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.</li> <li>7. Copia certificada de la Ley numero 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>8. Copia certificada del Dictamen de la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>9. Copia certificada de la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>10. Copia certificada del Diario de los Debates del año 3, mes de febrero dos mil veintiuno, volumen II, tomo 1.</li> <li>11. Copia certificada del Diario de los Debates del año 3, mes de enero dos mil veintiuno, volumen I, tomo 3.</li> <li>12. Copia certificada de la versión estenográfica de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, correspondiente al segundo periodo de sesiones extraordinarias, del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.</li> <li>13. Copia certificada de la versión estenográfica de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, correspondiente a la octava sesión, del primer periodo de sesiones ordinarias, del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz</li> </ol>	<p><b>8592</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno y recibidas el tres de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de la entidad**.

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que para su efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:  
**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021

En consecuencia, se tienen por designados **delegados, autorizados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la liga o hipervínculo que cita, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Legislativo de Veracruz mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, al haber remitido los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del informe rendido al Poder Legislativo de Veracruz; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)

**Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 19.** La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021

Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>16</sup> y Quinto<sup>17</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de junio del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4627/2021**, en términos del artículo 14, párrafo

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. (...)

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>16</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>17</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021

primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **56/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
LISA/EHC/EDBG

<sup>18</sup> **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T15:47:02Z / 21/06/2021T10:47:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 74 cb 8f ac 8d ea 83 75 c1 6d 30 25 ed 26 81 37 63 8d ae 48 43 9f eb 3d 6e df d8 77 6b 70 76 10 b8 bd db 37 f5 8d c9 51 20 b5 b9 e5 6d 5f 89 2c e8 16 46 cd ba 02 60 88 9f c9 77 d0 c2 9e c6 4e f8 6b c9 9a bb 1b c6 68 59 94 12 da 42 e8 d7 f0 c8 77 2c 3d 70 bf 9b a8 58 0b 85 3e 3e d6 27 33 05 e2 c3 7c a3 26 76 cd 32 ab 97 88 88 84 61 8d be ab 73 6f 92 f1 22 25 8c 98 63 4f 45 d4 d4 20 aa 9d ee df 53 3e b4 13 e1 1c 2f f9 e7 ae e9 4a 99 d7 93 35 28 af e0 8a fb 86 04 9b 98 63 f5 d6 bf 78 8c 65 37 df 80 ac ba cb 48 e5 48 f2 13 fc 49 c3 dc 08 87 9d 5a 81 c3 43 2d 58 1f 0b cd 88 dd 31 ef af 28 a4 92 e5 ad de b7 be 18 1a aa 71 e3 48 25 1c 66 d4 3d c4 1f 35 89 54 43 57 8b 74 44 f0 8c e6 d9 97 ed 70 24 2f 80 b7 57 8d 9c 5a ca 44 d4 32 a8 0b 6d 60 eb 2d 09 66 3a 24 c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T15:47:02Z / 21/06/2021T10:47:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T15:47:02Z / 21/06/2021T10:47:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3915687			
	Datos estampillados	A9BB8864CC987DDB6E319B46A6D4D80541413352873DF6EEF83954ED176226E0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T17:46:54Z / 17/06/2021T12:46:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a fe 79 e3 dd 61 e3 fa 15 fa 66 b1 99 c6 f9 f1 b3 a0 e3 bf 14 34 96 9f 05 40 cf 18 41 24 ab 3f 79 05 d5 91 3c a6 fa ca 9d 68 bd d4 fb 09 01 3f 7b 1d b8 d5 e1 81 4d 76 cf c8 43 8e b2 d9 67 21 a4 cd ce f0 de ca 40 3e aa 20 cb f5 a7 36 61 fe fd d3 c7 71 1b d1 ef 46 9a be d1 cb 11 07 1a f2 9a 03 d2 b2 8b d1 b2 7e 0a 0a f5 49 a4 76 d0 75 45 29 b7 74 2b 45 75 d7 7a 04 7a 66 b0 6e d6 57 5f 44 36 ce 2a bd cd 4e ba 68 d6 b8 d1 bf 21 69 66 54 b5 22 f1 d0 aa e5 7e b3 25 19 a6 42 f8 3d 00 49 40 e2 32 60 87 ad 17 1a 57 77 2b 56 da 3f 15 44 d7 17 c5 04 c3 6d b6 72 e9 eb c1 f3 70 49 3e 94 e1 44 d1 a5 db da b7 91 bb 9f 7e 83 d0 18 d3 0f d1 88 d6 6b 2e 81 5a 0b f4 03 29 9e 79 6d db c2 5a f5 18 78 84 51 6e 8e 0f 33 ed eb ca 7d b2 65 f2 e0 c2 93 f1 9b 79 dc 76 7c a4 18 a3 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T17:46:54Z / 17/06/2021T12:46:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T17:46:54Z / 17/06/2021T12:46:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3909447			
	Datos estampillados	07F45B183399160AFCD2CFC680208589341A354BC350BA0CE0503BAB8B469D93			